



Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION otorgado el 17 de Junio de 2020 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Repertorio N°: 8443 - 2020.-

Santiago, 19 de Junio de 2020.-



N° Certificado: 123456822981.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456822981.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F4790-123456822981.-



1 **Abog. Redac.: Miguel Ángel Contreras**

2 **Repertorio N° 8443 / 2020.-**

3

4

CONSTITUCIÓN

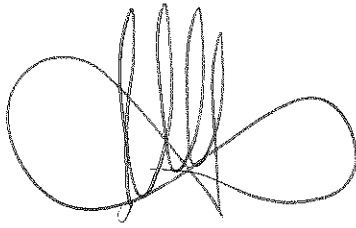
5

FUNDACIÓN CIENCIA IMPACTA

6

7

8 En Santiago de Chile, a diecisiete de junio de dos mil
9 veinte, ante mí, **JUAN CRISTIAN BERRÍOS CASTRO**, Abogado,
10 Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de
11 Santiago, señor LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, según Decreto
12 Judicial protocolizado en mis registros del mes de junio del
13 presente año, bajo el número **tres mil trescientos treinta y**
14 **cinco**, ambos con oficio en calle Huérfanos número novecientos
15 cuarenta y uno, Local trescientos dos, comuna de Santiago,;
16 Comparecen: don **Ismael Palacios García**, chileno, Soltero,
17 ingeniero en biotecnología molecular, cédula de identidad
18 número dieciséis millones trescientos setenta y un mil
19 quinientos sesenta y uno guión nueve, domiciliado en María
20 Monvel mil setecientos veintiséis, comuna de La Reina; doña
21 **María Florencia Álamos Grau**, chilena, casada, médico
22 cirujano, cédula de identidad número dieciséis millones
23 trescientos sesenta y siete mil seiscientos cinco guión dos,
24 domiciliada en Hernando de Aguirre seiscientos, departamento
25 ciento treinta y dos, comuna de Providencia; doña **Claudia**
26 **Haydeé Pissani Alvear**, chilena, soltera, bioquímica, cédula
27 de identidad número dieciocho millones ciento sesenta mil
28 ciento setenta y siete guión nueve, domiciliada en Ladislao
29 Errazuriz dos mil ciento cincuenta y ocho, departamento
30 número cuatrocientos uno, comuna de Providencia; doña **Lila**



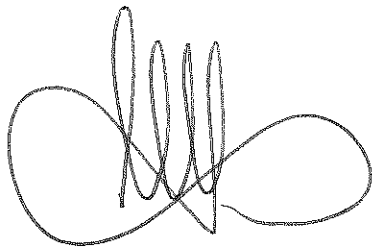
Cert N° 123456822981
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>



1 **Alejandra González Hódar**, chilena casada, bioquímica, cédula
2 de identidad número dieciséis millones doscientos once mil
3 trescientos cincuenta y uno guión ocho, domiciliada en
4 Pocuro dos mil cuatrocientos veinticinco, comuna de
5 Providencia; doña **Carolina Isabel Astudillo Valenzuela**,
6 chilena, soltera, Kinesióloga, cédula de identidad número
7 dieciséis millones doscientos siete mil quinientos trece
8 guión seis, domiciliada en Santa Isabel setecientos cuarenta
9 y siete departamento seiscientos doce, comuna de Santiago;
10 doña **María José Olivares Arce**, chileno, soltera, bioquímica,
11 cédula de identidad número dieciséis millones novecientos
12 once mil doscientos cincuenta y seis guión ocho, domiciliada
13 en Avenida Alcalde Pedro Alarcon ochocientos ochenta y siete
14 departamento mil ciento siete, comuna de San Miguel; doña
15 **Leonie Margarita Kausel Kamp**, chilena, casada Soltera,
16 bioquímico, cédula de identidad número dieciséis millones
17 setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco guión K,
18 domiciliada en Federico Froebel mil ochocientos diez,
19 departamento mil cinco, comuna de Providencia; doña
20 **Alejandra Verónica Parra Peña**, chilena, soltera, bioquímico,
21 cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos
22 ochenta y seis mil ciento setenta y cuatro guión cinco,
23 domiciliada en Padre Miguel de Olivares mil cuatrocientos
24 cuarenta y cuatro, departamento mil cuatrocientos
25 diecisiete, comuna de Santiago; y doña **Rosario Gajardo**
26 **Gómez**, chilena soltera, bioquímica, cédula de identidad
27 número dieciocho millones doscientos noventa y nueve mil
28 seiscientos setenta y seis guión nueve, domiciliada en
29 Diagonal Paraguay doscientos cincuenta y dos, depto.
30 trescientos siete, comuna de Santiago. Los comparecientes



1 manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de
2 Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación
3 Ciencia Impacta", de acuerdo a los estatutos que se señalan
4 a continuación. **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y**
5 **Duración** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de
6 Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del
7 Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las
8 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil
9 quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en
10 la Gestión Pública, o por la disposición legal que la
11 reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como
12 domicilio la Comuna de Vitacura ; Provincia de Santiago de
13 la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes,
14 filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos
15 del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será
16 **"FUNDACIÓN CIENCIA IMPACTA"** (en adelante la "Fundación").
17 **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto: impulsar,
18 desarrollar, ejecutar, patrocinar, financiar, coordinar y
19 promover el traspaso de conocimiento entre el mundo
20 científico y la sociedad en general, mediante la ejecución
21 de proyectos que busquen empoderar, comprender, valorar y
22 aplicar las distintas ramas de la ciencia de modo de generar
23 un impacto positivo en la vida de las personas. La Fundación
24 podrá ejercer las siguientes funciones: **a)** Elaborar planes y
25 programas destinados a difundir la ciencia; **b)** Desarrollar
26 acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios
27 y campañas para promover el traspaso de conocimiento
28 científico o su uso a las personas; **c)** Proponer planes o
29 programas a otros organismos, del sector público o privado,
30 relacionados directa o indirectamente con su misión



Cert N° 123456822981
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>



1 institucional; **d)** Integrar funciones con los demás
2 organismos públicos o privados, que tengan fines similares,
3 mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración;
4 **e)** Buscar y obtener aportes económicos para la realización
5 de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales,
6 extranjeros o internacionales; **f)** Administrar marcas,
7 símbolos, slogans, frases publicitarias, dominios de
8 Internet y demás derechos de propiedad intelectual
9 relacionados con la educación científica; y **g)** En general,
10 todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus
11 finalidades. La Fundación podrá realizar actividades
12 económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá
13 invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos
14 de administración. Las rentas que perciba de esas
15 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la
16 Fundación o a incrementar su patrimonio **Artículo Cuarto:** La
17 Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del**

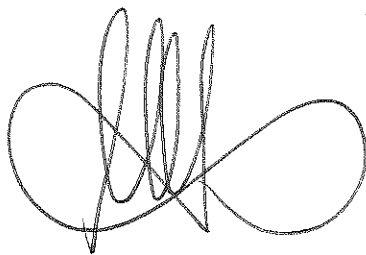
18 **Patrimonio** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación
19 estará formado por la suma de un millón de pesos, que los
20 fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación
21 tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas
22 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e
23 Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes

24 referidos en el artículo precedente, conformarán el
25 patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella
26 adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales
27 que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones,
28 erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas
29 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
30 extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen



1 parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los
2 fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: (Uno)
3 Para financiar programas de difusión de la ciencia,
4 programas de intervención que utilicen como instrumento la
5 ciencia, o de transferencia de conocimientos y prácticas
6 científicas; (Dos) Para educar a la comunidad científica en
7 formas de transferir su conocimiento; y (Tres) Cualesquiera
8 otros que en función de méritos contraídos por su relación o
9 desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la
10 Fundación, sean determinados por su Directorio. **TITULO**

11 **III De los Órganos de Administración** **Artículo Octavo:** La
12 Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a
13 su cargo la dirección superior de la Fundación en
14 conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de ocho
15 miembros, y contará con un Presidente, un Vicepresidente, un
16 Secretario y un Tesorero. El Directorio durará un año en sus
17 funciones. Los miembros del Directorio deberán ser
18 designados por los Fundadores, además de ser confirmados en
19 sus cargos anualmente. No podrán integrar el Directorio
20 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los
21 miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que
22 perdieran la libre administración de sus bienes o que
23 dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis
24 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin
25 autorización especial de éste. Con el acuerdo de la
26 totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá
27 declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia
28 de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo,
29 procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia,
30 remoción o cesación en el cargo de un director, el



Cert N° 123456822981
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>



1 Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus
2 miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que
3 falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las
4 funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y
5 atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier
6 motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la
7 formación del quórum necesario para sesionar y adoptar
8 acuerdos, los Fundadores designarán los Directores que sean
9 necesarios para completar a los faltantes. **Artículo**

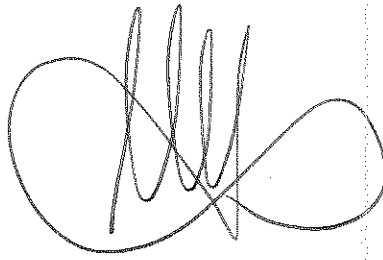
10 **Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria
11 correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se
12 produzca la vacancia en los cargos de Presidente,
13 Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de
14 entre sus miembros a las personas encargadas de
15 desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará

16 sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que
17 acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo,
18 sesiones extraordinarias cuando las necesidades del
19 funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo
20 soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el
21 Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán
22 por carta dirigida a los domicilios registrados por los
23 directores en la Fundación y mediante correo electrónico; y
24 las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de
25 la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En
26 todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el
27 día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo**

28 **Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio,
29 será de la mayoría absoluta de los directores y sus
30 acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los



1 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del
2 Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las
3 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
4 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y
5 las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El
6 Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún
7 acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta
8 su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente
9 actualizados los registros de directores, autoridades y
10 miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo**
11 **Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:
12 a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
13 b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus
14 recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para
15 ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que
16 requiera la organización administrativa interna de la
17 fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en
18 una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los
19 Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la
20 Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
21 convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros
22 Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo**
23 **Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la
24 Fundación gozará de las más amplias atribuciones,
25 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
26 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin
27 que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y
28 permutar bienes raíces, bienes muebles y valores
29 inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
30 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas,



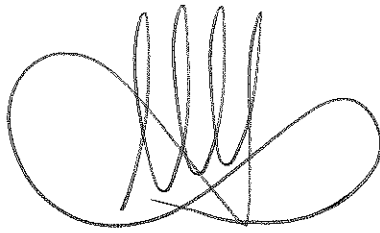
Cert N° 123456822981
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>



1 garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos:
2 percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus
3 condiciones y ponerles término; celebrar contratos de
4 cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias
5 y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de
6 depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas;
7 retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar,
8 protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y
9 posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar,
10 prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés
11 y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir
12 mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;
13 contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones
14 de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar,
15 endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno
16 o más Directores, o en una persona ajena a la Institución,
17 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
18 económicas que se acuerden y las que requiera la
19 organización administrativa interna de la institución;
20 estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y
21 condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir,
22 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término
23 a los contratos vigentes por resolución desahucio o
24 cualquiera otra forma; contratar créditos con fines
25 sociales; presentar y firmar registros de importación y
26 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias
27 con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y
28 fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o
29 asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos
30 aquellos actos que tiendan a la buena administración de la



1 Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del
2 Directorio lo será también de la Fundación, la representará
3 judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
4 atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no
5 requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra
6 persona para ejercer la representación de la Fundación salvo
7 cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques,
8 letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de
9 crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar
10 recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además
11 de su firma, la de otro cualquiera de los directores.
12 **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del
13 Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a
14 la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de
15 Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d)
16 Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación
17 y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el
18 fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo**
19 **Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente
20 con el Presidente en todas las materias que a éste le son
21 propias, correspondiéndole el control de la constitución y
22 funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de
23 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria,
24 el Presidente será subrogado por el Vicepresidente
25 (circunstancia que no será necesario acreditar ante
26 terceros), el que tendrá en tal caso todas las atribuciones
27 que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia
28 o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente
29 ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo
30 período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su



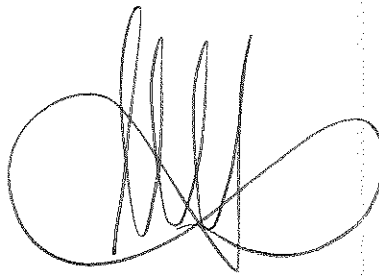
Cert N° 123456822981
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>



1 cargo la redacción de las actas de las sesiones de
2 Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el
3 otorgamiento de copias de las actas y firmar la
4 correspondencia y documentación de la Fundación, con
5 excepción de la que corresponda exclusivamente al
6 Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de
7 la documentación a su cargo. En caso de ausencia o
8 impedimento temporal, será reemplazado por el Director que
9 designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero
10 será responsable de la contabilidad de la Fundación y del
11 control de sus inventarios. En caso de ausencia o
12 impedimento temporal, será reemplazado por el Director que
13 designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros**
14 **Colaboradores** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la
15 Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las
16 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
17 nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se
18 comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de
19 los fines de la Fundación dándole asistencia técnica,
20 profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador
21 no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.
22 **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el Directorio,
23 no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más
24 Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el
25 objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a
26 las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer
27 proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo
28 de la institución. Cuando el número de Miembros
29 Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión
30 que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que



1 el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la
2 Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia**
3 **del Fundador** **Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores
4 conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud
5 de las atribuciones que estos estatutos le confieren.
6 **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento,
7 renuncia o de imposibilidad física absoluta de los
8 Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en
9 el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De**
10 **la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la**
11 **Fundación** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá
12 modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio,
13 adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros,
14 en una sesión extraordinaria citada especialmente para este
15 efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán
16 modificarse, previo informe favorable del Ministerio de
17 Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al
18 interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación
19 podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los
20 dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en
21 una sesión extraordinaria citada especialmente para este
22 efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la
23 Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad
24 jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada
25 Fundación Pro-mueve. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo**
26 **Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la
27 Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
28 quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y
29 del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado
30 por las personas que a continuación se señalan, las que



Cert N° 123456822981
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>



1 durarán en sus cargos un año posterior al respectivo
2 Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:
3 - **María Florencia Álamos Grau**. Rut: dieciséis millones
4 trescientos sesenta y siete mil seiscientos cinco guión dos,
5 en calidad de Presidente del Directorio. - **Carolina Isabel**
6 **Astudillo Valenzuela**. Rut: dieciséis millones doscientos
7 siete mil quinientos trece guión seis, en calidad de
8 Vicepresidente del Directorio. - **Claudia Haydeé Pissani**
9 **Alvear**. Rut: dieciocho millones ciento sesenta mil ciento
10 setenta y siete guión nueve, en calidad de Tesorera del
11 Directorio. - **Leonie Margarita Kausel Kamp**. Rut: dieciséis
12 millones setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco
13 guión K, en calidad de Secretaria del Directorio. - **Pedro**
14 **Esteban Maldonado Arbogast**. Rut: siete millones ciento
15 veintinueve mil trescientos setenta y dos guión seis. -
16 **Claudia Gilda Sáez Steeger**. Rut: seis millones ochocientos
17 noventa y seis mil trescientos ochenta y siete guión siete.
18 - **María Luisa Prado Alcalde**. Rut: dieciséis millones
19 doscientos ocho mil trescientos noventa y cinco guión tres.
20 - **Gonzalo Brahm Rivas**. Rut: dieciséis millones noventa y
21 cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco guión ocho. - **Paula**
22 **García-Huidobro Ilabaca**. Rut: dieciséis millones ciento
23 veintidós mil ciento cuarenta y nueve guión K. **Artículo**
24 **Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Miguel
25 Ángel Contreras Marín, con domicilio en calle Pedro de
26 Villara dos mil trescientos cincuenta y uno, comuna de
27 Vitacura para que solicite al Secretario Municipal
28 respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta
29 Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que
30 las autoridades competentes estimen necesario o conveniente

LUIS IGNACIO MANUEL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANO 1741 OF. 302
SANTIAO CENTRO



Cert N° 12345678901
Verifique validez en
http://www.fijas.cl

1 introducirles y, en general, para realizar todas las
2 actuaciones que fueren necesarias para la total legalización
3 de esta Fundación. En comprobante y previa lectura, firman
4 las comparecientes. Se da copia. DOY FE.- Rep 9443-2020

5

6

7

8

9 Ismael Palacios García

10

11

12

13

14 María Florencia Álamos Grau

15

16

17

18 Claudia Haydeé Pissani Alvear

19

20

21

22 Lila Alejandra González Hódar

23

24

25

26 Carolina Isabel Astudillo Valenzuela

27

28

29

30 María José Olivares Arce



Cert N° 123456822981
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



[Signature]



[Signature]

16.079.495-K

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

Leonie Margarita Kausel Kamp

[Signature]



16.886.174-5

Alejandra Verónica Parra Peña

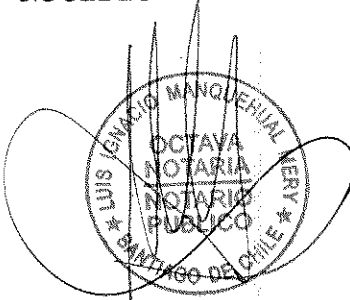
[Signature]



18.299.676-9

Rosario Gajardo Gómez

De conformidad al Art. 402 del
C.O.T. autorizo la escritura
que antecede.-
Santiago 18 Jun 2020
Notario





Santiago, 18 de octubre 2023

Liliana Zúñiga Aceituno
Unidad Secretaría Técnica de Donaciones Sociales
División de Cooperación Pública Privada
Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Gobierno de Chile
PRESENTE

Ref.: Postulación Ley de Donaciones Sociales - Fundación Ciencia Impacta

Estimada Liliana,

Esperando se encuentre bien, me dirijo a Usted para responder a la solicitud de documentación de la Fundación Ciencia Impacta respecto a la postulación a la Ley de Donaciones Sociales realizada el día 11/09/2023.

Estatutos: se presenta una modificación de estatutos, pero no se adjunta el oficio de aprobación emitido por el Ministerio de Justicia. Se solicita adjuntar el oficio de aprobación del Ministerio de Justicia, que aprueba la modificación de los estatutos.

Adjunto a esta carta encontrará el oficio de informe favorable del Ministerio de Justicia (Folio N° 24324.23) junto con el certificado de la Municipalidad de Vitacura que indica la presentación de estos antecedentes al Registro Civil e Identificación.

Memoria: ¿existe algún cobro en las asesorías y talleres?

No existe cobro para los usuarios que participan en nuestras asesorías y talleres, tanto los docentes, como los y las estudiantes con sus familias no pagan a nuestra Fundación por su participación. En este contexto, el financiamiento de las asesorías y talleres ha sido mediante fondos concursables de organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales, como también con recursos propios de la fundación y/o otorgados por terceros.

Balance: La Fundación presenta el balance del año 2021. Es preciso señalar, que el Balance tributario, a presentar debe ser correspondiente al último año calendario (por ejemplo, si postula el año 2023, debe presentar balance año 2022), debe venir firmado por el contador y el representante legal.

Adjunto a esta carta se incluye el balance tributario año 2022 firmado por el contador y el representante legal de nuestra Fundación.



Esperamos que esta solicitud tenga una buena acogida.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading 'Gabriela Martínez Bravo'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending from the end.

Dra. Gabriela Martínez Bravo

Directora Ejecutiva

Fundación Ciencia Impacta



Secretaría Municipal
Municipalidad de Vitacura

CERTIFICADO

DIEGO HERRERA FERNÁNDEZ, Secretario Municipal (S) de la Municipalidad de Vitacura, certifica que la modificación de los estatutos de la **FUNDACION CIENCIA IMPACTA**, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil con la RPJ:313576, que consta en acta de sesión extraordinaria de directorio de la fundación, de 31 de julio de 2023, protocolizada con fecha 01 de agosto del mismo año, por don Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez, suplente de la titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo en N°1162, Repertorio N°3492/2023, cumple con lo señalado en sus estatutos, la ley y el reglamento de conformidad a lo señalado en el artículo 548 del Código Civil.

Lo anterior, a efectos de su correspondiente registro en el Registro Civil e Identificación.

Diego Tomas
Herrera
Fernandez

Firmado
digitalmente por
Diego Tomas
Herrera Fernandez
Fecha: 2023.10.10
15:33:03 -03'00'

Vitacura, 10 de octubre de 2023



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 5703 /

ANT.: Su correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2023, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 25 del mismo mes y año (partes@minjusticia.cl folio n.º 24324.23), mediante el cual acompaña nuevamente los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN CIENCIA IMPACTA", solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO, **25 SEP 2023**

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑORA
REGINA ASTE HEVIA
PROSECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA
AVENIDA BICENTENARIO N.º 3800, TERCER PISO
VITACURA

1. Mediante el oficio del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN CIENCIA IMPACTA" –en adelante e indistintamente "la Fundación"–, las cuales constan en acta que acompaña el citado oficio, titulada "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN CIENCIA IMPACTA", de 31 de julio de 2023, protocolizada con fecha 1 de agosto del mismo año, don Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez, suplente de la titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el n.º 1162, quedando anotado en el Repertorio n.º 3.492 / 2023.
2. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 313576, de 28 de agosto de 2020, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 7 de septiembre de 2023.
3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. //¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. < <https://www.rae.es/dpd/> > [06.05.2021].

4. Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados a la presentación individualizada en el antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN CIENCIA IMPACTA", las que versan sobre su objeto y órgano de administración y dirección.
5. En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección -considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones-, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.
6. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.
7. Devuélvanse los documentos acompañados al oficio del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,


CARLOS AGUILAR MUÑOZ
Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Adjunta lo indicado



Folio n.° 24324.23

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "FUNDACIÓN CIENCIA IMPACTA" otorgado el 01 de Agosto de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 3492 - 2023.-

Santiago, 02 de Agosto de 2023.-



[Handwritten signature]
NOTARIO SUPLENTE
SANTO DOMINGO DE LOS ANDES



123456874722
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456874722.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456874722>.-

CUR Nro: F091-123456874722.-



MAM. OT. 445.019

[illegible]

Pag: 2/43



Certificado N°
123456874722
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Минский

El documento que se protocoliza es del siguiente tenor:

PROTOCOLIZADO N°	1162
REPERTORIO N°	3492 -
FECHA	01 AGO 2023

ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
FUNDACIÓN CIENCIA IMPACTA



En Santiago, Chile, a 31 de julio de 2023, siendo las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en calle San Sebastián N° 2750, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se llevó a efecto la sesión extraordinaria de directorio de Fundación Ciencia Impacta, en adelante la "Fundación". Asistieron los directores María Florencia Álamos Grau, Alejandra Verónica Parra Peña, Pedro Esteban Maldonado Arbogast, Paula García Huidobro Ilabaca y Gonzalo Brahm Rivas.

La sesión fue presidida por María Florencia Álamos Grau y Paula García Huidobro Ilabaca actuó como secretario de actas.

Se deja constancia que estuvo presente en la sesión doña Antonieta Mendoza Escalas, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, quien asistió a todo su desarrollo y practicó la certificación que se indica al final de la presente acta.

I. CONVOCATORIA Y ASUNTOS A TRATAR.

La presidenta tomó la palabra y señaló que todos los directores fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes, declaró legalmente constituida la sesión y señaló que ésta tiene por objeto tratar la reforma de los estatutos de la Fundación, junto con los acuerdos necesarios para su implementación y entrada en vigencia. En vista de lo anterior, los asuntos a tratar serán los siguientes, conforme a lo informado en la citación a la presente sesión:

1. Reforma de estatutos.
2. Poder especial.
3. Ejecución de acuerdos.

II. PRINCIPALES ACUERDOS.

1. REFORMA DE ESTATUTOS.

La presidenta informó que se ha convocado a la presente sesión con el objeto de reformar los estatutos de la Fundación, con la finalidad de adaptarla a los nuevos desafíos que ésta enfrenta, ampliar su objeto para permitirle el desarrollo de nuevas acciones para lograr

Pag: 4/43



Certificado N°
123456874722
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

[Handwritten signature]

sus fines, dotarla de una estructura de gobierno y funcionamiento más ágil y facilitar nuevas formas de financiamiento que le permitan llevar adelante sus proyectos.

Tras analizar la propuesta de la presidenta y luego de una revisión completa de los estatutos vigentes y propuestas de modificación, los directores acuerdan aprobar un nuevo texto completo de los estatutos.

Con este objeto los directores presentes acuerdan de forma unánime, aprobar el siguiente nuevo texto completo de los estatutos de la Fundación:

**"Estatutos
Fundación Ciencia Impacta"**

**Título Primero.
Nombre, objeto, domicilio y duración.**

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación Ciencia Impacta", en adelante la "Fundación". La presente fundación se rige por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "fundador", "directorio", "director", "presidente", "vicepresidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, masculino o femenino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por "miembros en ejercicio", a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo 9º. No se entenderán "miembros en ejercicio" los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo 9º o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo 10º.

Artículo 3º. Objeto.

El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y en particular, de sectores más vulnerables, promoviendo su empoderamiento, bienestar, salud y desarrollo integral mediante la formación y traspaso de conocimientos desde el mundo científico a la sociedad, junto con su aplicación y desarrollo.

Dentro de este objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades:





- a) apoyar, desarrollar, y contribuir en el acceso universal a los conocimientos de las diversas áreas de las ciencias, a modo de generar un impacto positivo en las vidas de las personas, promoviendo el bienestar y salud mental, como parte de un desarrollo integral del ser humano;
- b) la investigación, capacitación y el desarrollo científico y tecnológico;
- c) Fomentar y promover el desarrollo de niñas y adolescentes en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (áreas STEM);
- d) promover emprendimientos y modelos de negocios sustentables, con base científica, que promuevan el bienestar integral de las personas y la sociedad, en especial de los más necesitados;
- e) investigar, diseñar, asesorar, y proponer políticas públicas relacionados con el objeto y ámbito de acción de la Fundación;
- f) aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, especialmente mediante el desarrollo, aplicación y promoción de condiciones de vida saludables y el desarrollo de conocimiento y capacidades científicas en el país;
- g) promover, apoyar y realizar programas:
 - i) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
 - ii) de instrucción básica o media, técnica, profesional o universitaria en el país;
 - iii) deportivos y recreativos.
 - iv) de desarrollo y difusión de la cultura y las artes, considerando su injerencia y aporte a la salud integral de las personas y a la transmisión de conocimientos.
- h) proveer directa o indirectamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad que tengan por objeto mejorar sus oportunidades de vida o respondan a sus necesidades básicas, con especial énfasis en la salud, educación, neurociencia, bienestar y salud mental.
- i) la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

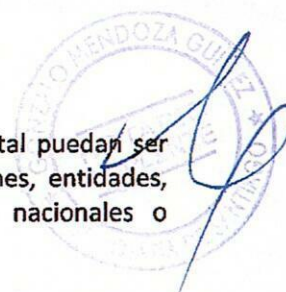
Artículo 4º. Actividades. Para la consecución de este objeto y finalidades, la Fundación podrá:

Pag: 8/43



Certificado N°
123456874722
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- 
- i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios;
 - ii) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados en el artículo anterior;
 - iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
 - iv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
 - v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas;
 - vi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, incluyendo convenios con municipalidades, otras fundaciones, empresas privadas, personas naturales, universidades, toda organización pública o privada, FONASA e ISAPRES y otras aseguradoras;
 - vii) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación;
 - viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
 - ix) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar:
 - a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación;
 - b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
 - x) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;



- 
- xi) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o con discapacidad que respondan a sus necesidades inmediatas , tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;
 - xii) desarrollar programas de capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad;
 - xiii) construir, habilitar y/o apoyar y promover el desarrollo de infraestructura u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación, incluyendo el establecimiento de sedes a lo largo del país, por si o en alianza con otras instituciones u organismos;
 - xiv) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades científicas, culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, ferias, talleres y eventos públicos o privados;
 - xv) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación;
 - xvi) crear, mantener, apoyar y/o sostener centros médicos, de investigación científica, deportivos o culturales;
 - xvii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
 - xviii) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades, incluyendo la representación, franquiciamiento y/o venta de artículos científicos, tecnológicos, educativos y equipamiento;
 - xix) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación;
 - xx) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular.



Artículo 5º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 6º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 7º. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

Título Segundo. Del patrimonio.

Artículo 8º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de \$1.000.000.- pesos moneda de curso legal, el que fue aportado por los fundadores en dinero efectivo.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que los Fundadores posteriormente le donen o transfieran a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma;

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:



- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.



El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) todos aquellos actos de disposición del patrimonio de la Fundación que excedan las 10.000 Unidades de Fomento, en un mismo acto o contrato al año, deberán ser aprobados previamente por el directorio de la Fundación;
- cc) el patrimonio de la Fundación deberá considerar como beneficiarios a toda persona o grupo de personas que requieran del acceso a la educación y conocimiento de las ciencias para mejorar sus condiciones de vida.

Título Tercero. Del directorio.

Artículo 9º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes.

El directorio estará compuesto por 9 miembros, los que serán elegidos por los fundadores, conforme a las siguientes reglas:

- a) la elección del directorio se hará a través de resolución suscrita por al menos 6 de los Fundadores en ejercicio;
- b) en caso que hubieren menos de 6 fundadores en ejercicio, situación que deberá ser certificada por el presidente y secretario de la Fundación, la elección será realizada por resolución de la mayoría absoluta de los fundadores en ejercicio;
- c) se considerará que no se encuentran en ejercicio aquellos Fundadores que hubieren presentado carta de renuncia a sus funciones establecidas en estos estatutos y aquellos que, tras haber sido convocados para efectuar esta elección mediante correo electrónico o carta certificada dirigida a las direcciones informadas por ellos a la Fundación, no respondieron dentro de un plazo de 7 días corridos, lo que deberá ser certificado por el presidente y el secretario de la Fundación.



Los directores durarán 3 años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva, sujeto a que este período de prórroga no infrinja lo dispuesto en el inciso primero del artículo 551 del Código Civil.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Fundación.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio.

Artículo 10º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) por acuerdo de los Fundadores de conformidad a las reglas señaladas en el artículo 9º;
- f) inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría de los directores en ejercicio.



Artículo 11º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos dos veces en cada año calendario, en la fecha y hora determinada por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. La sola asistencia de algún miembro del directorio a la sesión respectiva, subsanará cualquier imperfección en la convocatoria respecto a ese miembro.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 12º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 13º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren



necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional y la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente.

Artículo 14º. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de aquél o aquellos miembros a quienes no afectare dicho conflicto aun cuando no se cumpliera con los quórum señalados en los artículos precedentes, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación.

Artículo 15º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;



- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.



Artículo 16º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación.

Artículo 17 º. Vicepresidente. El vicepresidente subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.

Artículo 18º. Tesorero. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación, la presentación anual del balance para aprobación del directorio, junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos.

Artículo 19º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos.



Artículo 20º. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados.

Artículo 21º. Memoria, balance y auditoría. La Fundación deberá:

- a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y
- b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio.



Título Cuarto.

De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.

Artículo 22º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo 23º. Disolución o fusión. La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por acuerdo del directorio adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a Fundación Síndrome De Angelman Pro-Mueve Y Otros Retos Múltiples, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el N° 157880.

Título Quinto

Ausencia o impedimento de los Fundadores

Artículo 24º. Ausencia o impedimento de los Fundadores. En caso de fallecimiento, ausencia permanente o imposibilidad física o mental de la totalidad de los fundadores, lo que deberá ser acreditado por el presidente y el secretario del directorio, las facultades que en estos estatutos se les confieren serán asumidas por el último directorio vigente de la Fundación."



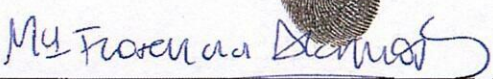
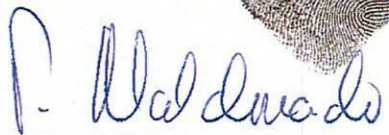
2. PODER ESPECIAL.

Los directores acuerdan por unanimidad conferir poder especial, pero tan amplio como sea necesario a Gabriela Martínez Bravo, María Luisa Guzmán Bulnes, cédula de identidad N° 16.358.477-8, y Lucio Ignacio Cordón Rojas, cédula de identidad N° 18.085.660-9, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, pueda reducir a escritura pública, protocolizar o legalizar el acta de la presente sesión; deposite en una secretaría municipal la reforma de estatutos acordada precedentemente, solicite el respectivo informe del Ministerio de Justicia y la inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar y realizar las modificaciones o rectificaciones que el/la respectivo/a secretario/a o abogada/o municipal, Ministerio de Justicia u organismo pertinente estimen conveniente o necesario introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total reforma de los estatutos de la Fundación.

3. EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes.

No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las 10:30 horas.

  María Florencia Álamos Grau C.I. N° 16.367.605-2	  Alejandra Verónica Parra Peña C.I. N° 16.886.174-5
  Pedro Esteban Maldonado Arbogast C.I. N° 7.129.372-6	  Paula García Huidobro Ilabaca C.I. N° 16.122.149-K



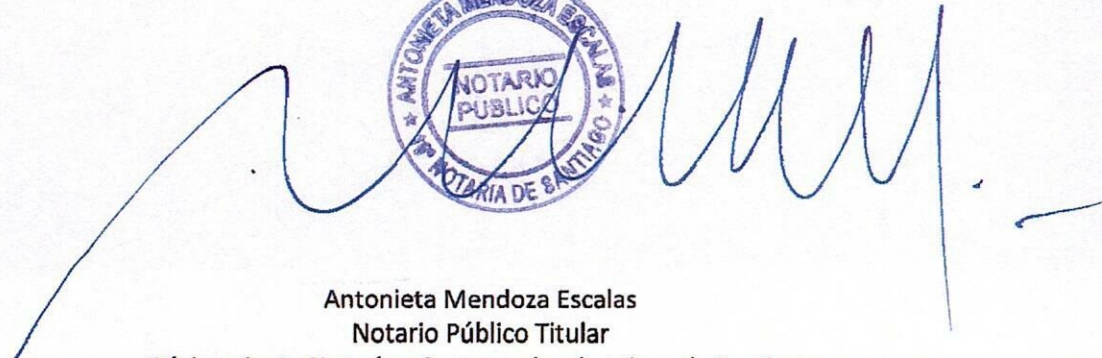

Gonzalo Brahm Rivas
C.I. N° 16.094.855-8



CERTIFICADO

Antonieta Mendoza Escalas, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, certifica:

Primero: haber concurrido a la Sesión de Directorio de la **Fundación Ciencia Impacta**, la que se llevó a efecto el día 31 de julio de 2023, en el domicilio de la Notario ubicado en calle San Sebastián N° 2750, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, ciudad de Santiago. **Segundo:** Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. Santiago, 31 de julio de 2023.


Antonieta Mendoza Escalas
Notario Público Titular
Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago



BALANCE GENERAL

Desde: Enero de 2022 Hasta: Diciembre de 2022

DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDOS		INVENTARIO		RESULTADOS	
			DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDA	GANANCIA
BANCO	18.973.673	15.436.077	3.537.596		3.537.596			
CLIENTES	9.750.000	8.750.000	1.000.000		1.000.000			
PAGOS PROV. MENS.	312.298		312.298		312.298			
PROVEEDORES	210.000	671.281		461.281		461.281		
HONORARIOS POR PAGAR	13.664.556	13.664.556		0		0		
ACREEDORES VARIOS		10.730.754		10.730.754		10.730.754		
APORTE SOCIOS - FUNDADORES		891.000		891.000		891.000		
RETENC IMPTO. SEGUNDA CATEG.	1.478.200	1.504.688		26.488		26.488		
IMPUESTOS POR PAGAR	380.672	380.672		0		0		
CAPITAL		1.000.000		1.000.000		1.000.000		
UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA	1.928.274		1.928.274		1.928.274			
COSTO DE VENTAS	671.281		671.281				671.281	
HONORARIOS	12.742.841		12.742.841				12.742.841	
GTOS.GENERALES ADMINIST.	20.000		20.000				20.000	
OTROS IMPUESTOS	47.233		47.233				47.233	
VENTAS		7.150.000		7.150.000				7.150.000
T O T A L E S	60.179.028	60.179.028	20.259.523	20.259.523	6.778.168	13.109.523	13.481.355	7.150.000
RESULTADO DEL EJERCICIO					6.331.355			6.331.355
SUMAS IGUALES	60.179.028	60.179.028	20.259.523	20.259.523	13.109.523	13.109.523	13.481.355	13.481.355

María Florencia Alamos Grau

María Florencia Alamos Grau
16.367.605-2
Representante Legal

Pedro Bahamondes Martínez

Pedro Bahamondes Martínez
10.832.841-K
Contador

Pedro Bahamondes M.
Rut: 10.832.841-K
Contador General